

IV.—Ministerio de Educación

Boletín Informativo del Ministerio de Educación y publicación de noticias del Ministerio en la Prensa

RESOLUCION NUM. 3 DE 31 DE AGOSTO DE 1960

(G. O. del 12 de Septiembre)

Por Cuanto: Una apropiada divulgación sistemática de las disposiciones legales que en materia educacional y cultural se efectúen, contribuye a una correcta interpretación y análisis de las mismas, así como la comprensión de las innovaciones, reformas y transformaciones del proceso general que en ese campo se está realizando.

Por Cuanto: Del mejor conocimiento de las medidas que se adopten por este Ministerio, resulta la facilitación de su cumplimiento.

Por Cuanto: Es altamente conveniente para esos fines el ordenamiento y recopilación de la legislación

revolucionaria referente a esta dependencia, para su más profusa difusión por medio de publicaciones periódicas.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

Primero: Disponer la creación de un Boletín Informativo que contenga todas las disposiciones legales de cualquier índole que posean la firma del que suscribe y también las que firme el Sub-Secretario de esta dependencia.

Segundo: El Boletín Informativo del Ministerio de Educación se publicará mensualmente y se organizará una inteligente distribución utilizándose los medios necesarios para que pueda ser recibido por los interesados en general, y en especial por las Direcciones Provinciales, Departamentos Municipales y los funcionarios que procedan.

Tercero: La organización de dicho Boletín Informativo, así como su ordenamiento, recopilación, publicación y distribución, queda a cargo del Departamento de Relaciones Públicas de este Ministerio.

Cuarto: Además del Boletín Informativo que se publicará mensualmente, el Departamento de Relaciones Públicas se encargará de publicar en la prensa en cada ocasión, según sea pertinente, y con el encabezamiento oficial de este Ministerio, las subastas, convocatorias y avisos oficiales que determine especialmente la Dirección Nacional de Administración.

Quinto: Cada una de esas publicaciones en la prensa constituirá un suplemento del Boletín Informativo y deberá ser considerada de obligatorio cumplimiento por parte de los interesados en los casos que procedan, lo cual será especificado en cada ocasión.

Sexto: Los funcionarios que tengan bajo sus responsabilidades la tramitación de las disposiciones legales que firmen el que suscribe, y el Sub-Secretario, quedan obligados a suministrar una copia de todas y cada una de ellas, ya firmadas, al Departamento de Relaciones Públicas, a fin de que pueda realizar a cabalidad la labor encomendada.

Comuníquese a los funcionarios que deban conocer de la presente; publíquese en la Gaceta Oficial y dese la divulgación conveniente.
